OF. ORD. N°1348

ANT.: Oficio N°045, de fecha 20 de mayo de 2022, Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

MAT.: Remite información que indica respecto a emergencias ambientales declaradas a raíz de la contaminación atmosférica existente en las regiones de Los Ríos y de Los Lagos y deriva antecedentes

SANTIAGO, 01 de junio de 2022

A : SR. RAÚL SOTO MARDONES
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE

DE: EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Con fecha 23 de mayo de 2022, fue ingresado a los sistemas de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") el Oficio ANT., mediante el cual la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, solicitó:

1. Informar sobre las emergencias ambientales declaradas a raíz de la contaminación atmosférica existente en las regiones de Los Ríos y de Los Lagos, teniendo en consideración el uso continuo de calefacción a leña.
2. Informar las estadísticas recientes de incidencias entre episodios de contaminación pesquisados y la tasa de pacientes con infecciones respiratorias agudas (IRA).
3. Indicar los planes de descontaminaciones que se pretenden instaurar en la zona, especialmente en la provincia de Osorno.

Al respecto, cabe tener presente que la Superintendencia del Medio Ambiente fue creada en virtud del artículo 1° de la Ley N°20.417 (en adelante, "LOSMA"), como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo al artículo 2° de la LOSMA, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

En el marco de las competencias anteriores, cumplo con informar que esta Superintendencia del Medio Ambiente no es competente para informar lo solicitado.

En efecto, en virtud del literal b) del artículo 62 del Decreto N°25/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que "Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia", el Intendente Regional de la región de Los Ríos declarará la condición de episodio crítico cuando corresponda. En el mismo sentido, el literal b) del artículo 64 del Decreto N°47/2015, que "Establece

Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno". En consecuencia, son las Intendencias Regionales respectivas -actualmente, Delegaciones Presidenciales Regionales- quienes deben informar al tenor de su primera solicitud.

Por otra parte, las estadísticas recientes de incidencias entre episodios de contaminación pesquisados y la tasa de pacientes con infecciones respiratorias agudas (IRA), es información que debe manejar el Ministerio de Salud, en virtud de las funciones otorgadas a dicha entidad en el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N°1/2005 del Ministerio de Salud, que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469", especialmente, del numeral 5° de dicho artículo , que indica que corresponderá al Ministerio de Salud *"tratar datos con fines estadísticos y mantener registros o bancos de datos respecto de las materias de su competencia".*

Por último, en virtud del artículo 44 de la Ley N°19.300, es el Ministerio del Medio Ambiente el encargado de establecer planes de prevención o de descontaminación, cuya elaboración y proposición será competencia de la misma entidad, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial respectiva. En consecuencia, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente dar respuesta a su tercera solicitud.

Hago presente que, mediante este acto, se procede a derivar el Oficio ANT. a los Ministerios respectivos, con el objeto de que tomen conocimiento de éste y den respuesta a su solicitud.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Emanuel Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=SANTIAGO, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=Fiscal, cn=Emanuel Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2022.06.01 19:10:33 -04'00'

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODELAF/FSM

Adjunto:
- Oficio N°045, de fecha 20 de mayo de 2022, Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Distribución por correo electrónico:
- Sr. Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados. Correo electrónico: ofiscalizacion@congreso.cl.

Distribución por DocDigital:
- Sra. Izkia Siches Pastén, Ministra del Interior. DocDigital: https://doc.digital.gob.cl/.
- Sra. María Begoña Yarza Sáez, Ministra de Salud. DocDigital: https://doc.digital.gob.cl/.
- Sra. Maisa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente. DocDigital: https://doc.digital.gob.cl/.

C.C.:
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°10.693/2022